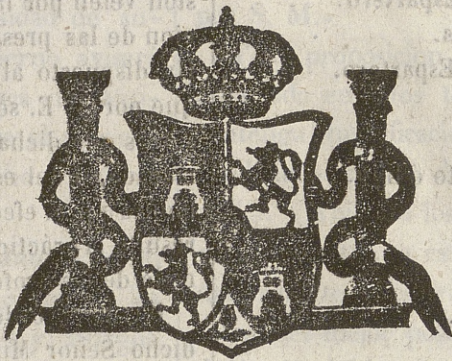


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Vista la demanda presentada ante ese Consejo á nombre de D. Andres Garrigós y Picó, vecino de Gijona, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 26 de Junio último, concediendo la autorización solicitada por el Cura párroco, Alcalde y Regidor primero de la expresada villa para proceder en calidad de patronos á la fundacion de dos Capellanías penitenciarias en la iglesia parroquial de la misma:

Visto el expediente instruido á instancia de los referidos patronos del que resulta, entre otras cosas, que incoado pleito por los parientes del fundador sobre la validéz del testamento y de la fundacion expresada, se sustanció aquel por todos sus trámites y se dictó sentencia definitiva en 12 de Setiembre de 1860, que fué confirmada en vista y revista por la Audiencia de Valencia, por la cual se declaró válido y subsistente el testamento y ejecutable la fundacion de las dos Capellanías, reservando á los demandantes el derecho que les asistiese para el caso de negarse el Real permiso:

Considerando que hecha esta declaracion por sentencia que causó ejecutoria, no hay términos hábiles para que la jurisdiccion Contencioso-administrativa conozca de una demanda que envuelve la misma cuestion decidida yá por el fallo ejecutoriado:

Considerando que la reserva de derecho que contiene dicho fallo no autoriza á Garrigós para intentar el presente recurso, por referirse aquella al caso, que no se ha verificado, de denegacion del Real permiso para la fundacion de las dos Capellanías.

Considerando que aun supuesto este caso, no seria la Administración á quien tocase resolver sobre la pertenencia de los bienes, que fué indudablemente el objeto de la reserva,

Considerando por último, que de cualquiera manera que se mire la cuestion no procedería nunca la demanda contra la Real orden reclamada, puesto que su decision está dentro de las facultades discrecionales de la Administración activa, la cual atiende siempre á motivos de utilidad y conveniencia pública que á nadie sino á ella es dado apreciar debidamente.

S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso de ese Consejo ha tenido á bien declarar improcedente la via Contenciosa intentada por el referido Garrigós, mandando que esta resolucioin se publique en la Gaceta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Mayo del año último.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1864.

Mayans.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGUAS.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. José Alonso de Montecelo para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Loña como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Monte de Morigo, término de Armariz, provincia de Orense, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La coronacion de la presa se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que pueda comprobarse en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de que se lleve á cabo lo expresado en la condicion anterior.

3.ª La cantidad de agua que se tome será la necesaria para una muela; la determinará exactamente el referido Ingeniero cuando se establezca el artefacto, y no podrá ser destinada á otros usos que el especial para que se concede.

4.ª Serán de cuenta del concesionario tanto las obras necesarias para el servicio del molino, como las que sea preciso ejecutar para evitar que en ningun caso se interrumpan las comunicaciones y servidumbres establecidas actualmente.

5.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Raimundo Margarida para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Valderaduey como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Monfaracinos, provincia de Zamora, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará 460 metros aguas abajo del rastrillo del puente contiguo al molino perteneciente á Doña Isabel Iglesias, segun se indica en el plano presentado.

2.ª La coronacion de la presa quedará 0,30 metros mas baja que el expresado rastrillo, y tanto este como aquella deberán referirse á un punto fijo del terreno, que sirva de comprobacion en todo tiempo.

3.ª Será de cuenta del concesionario ejecutar las obras necesarias para conservar el abrevadero que existe en la actualidad.

4.ª En la margen izquierda del cauce que ha de abrirse de nuevo y próximo al molino, se construirá una presa vertedero de 12 metros de longitud, cuya coronacion sera horizontal y de nivel con la de la toma de aguas, haciendose tambien un cauce por el cual vuelvan al rio las aguas que viertan por dicha presa.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta

echa y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de dar las instrucciones necesarias para regularizar y profundizar el cauce del arroyo Barregas y del rio Valderaduey.

6.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

7.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1844.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Habiendo sido declaradas de utilidad pública las obras que constituyen el proyecto de la travesía de Rueda, en la carretera de Madrid á la Coruña, por Real orden de 21 de Setiembre último, se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia, á determinar las propiedades que han de ser perpétuamente ocupadas en todo ó en parte para la construcción de dichas obras en el término y casco de la villa de Rueda, y habiendo pasado á este Gobierno la nómina de los sujetos á quienes aquellas pertenecen, he dispuesto insertar en el *Boletín oficial*, señalando el término de quince días, á contar desde su publicacion, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836, y Reglamento de 27 de Julio de 1855.

Valladolid 5 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Nómina de los dueños á quienes afecta la espropiacion con la construcción de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña en la travesía de Rueda.

Fincas rústicas comprendidas desde la Hermita del Cristo á la carretera construida.—Tierras y viñas de

D. Narciso María Homar.
Mariano Jimeno.
Ignacio Cobos.
Ignacio Arévalo.
Rafael Maldonado.
Juan Moyano.

Fincas urbanas desde la Hermita del Cristo á la calle de Carrealcon.

Casa de

D. Pedro Alvarez.
Mamerto Cobos.
Pedro Garcia.
Claudio Gil.

Herederos de Felix Pequeño.
D. Pedro Cobos.
Herederos de Gil Espartero.
D. Gregorio Llanos.
Herederos de Gil Espartero.
D. Natalio Cobos.
Nicolás Nieto.
Bernardino Benito é hijo.
Roque Rueda.
Pedro Serrano.
Luciano Diez.
Juan Villalobos.

Casas comprendidas desde la calle del Correo á la de Carrealcon, de

El Excmo. Sr. D. Vicente Pimentel.
D. Antonio Frias.
Claudio Vazquez.
Benito Sampedro.
Antonio Ibero.
Julian Martin.
Gabriel Amperosa.
Ignacio Arévalo.
Bartolomé Bayon.
Baltasar Mantilla.
Serapio Ruiz.

Tierras y huerta antes del Campo Santo, de

D. Mateo Obregon.
Andrés Maldonado.

Valladolid 50 de Abril de 1864.—

El Ingeniero Jefe de la provincia,
Cárlos Campuzano.

Núm. 1840.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente.

Ha visto S. M. con la mayor sorpresa que á pesar de lo terminantemente prevenido en la ley de Sanidad, Código penal, Ordenanzas de farmacia, Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad del Reino y repetidas Reales órdenes, se inserta en el Diario de avisos del 18 del actual y su Seccion industrial un anuncio en el cual Doña Maria Oscos, curandera, ofrece sus servicios al público, y atendiendo á que el ejercicio de las profesiones médicas solo puede realizarse con autorizacion legal, atendiendo así mismo á la conservacion de la salud pública; considerando que tales anuncios pueden seducir á algunos desgraciados que buscarán un remedio ilusorio en el charlatanismo cuando solo puede existir en la verdadera ciencia, y atendiendo por fin á que el estado de cultura en que el país se encuentra, rechaza tales abusos; ha tenido por conveniente disponer que se adopten por V. E. las medidas convenientes, para evitar la reproduccion del citado anuncio y de cuantos ocurran de la misma índole, escitando el

celo de los Subdelegados del ramo á fin de que en cumplimiento de su mision velen por la mas perfecta ejecucion de las prescripciones sanitarias. Ha dispuesto al propio tiempo S. M. que por V. E. se castiguen las intrusiones que dicha interesada haya verificado, si del expediente y averiguaciones que al efecto se servirá acordar resulta la práctica anterior en el ejercicio de las profesiones médicas.

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los fines expresados, encargándole se publique en el Boletín oficial, y que proceda con la mayor severidad siempre que ocurran idénticos casos, los cuales procurará preveer con acertadas y protectoras medidas en favor de los pueblos y facultativos.»

Lo que he dispuesto se publique, segun en ella se previene, llamando al propio tiempo la atencion de los Señores Subdelegados para que desennueven toda su actividad en la persecucion de estos actos, que tantos perjuicios pueden irrogar á la salud pública.
Valladolid 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1841.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice en Real orden de 8 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministro de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 14 de Marzo último, lo siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de legalizar el acuerdo tomado por la misma en 26 de Enero del corriente año, disponiendo en virtud de necesidades apremiantes del servicio, que todos los asuntos referentes á reclamaciones electorales se egecuten en papel del Sello de oficio. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. en 4 de este mes, se ha dignado aprobar la medida de ese Centro directivo dictada en la fecha que se espresa, disponiendo al mismo tiempo que tanto las solicitudes que hagan los contribuyentes para reclamar su derecho electoral, como las certificaciones que se espidan al efecto y cualquiera otra incidencia análoga, se estiendan en papel del Sello de Oficio que las Administraciones principales de Hacienda pública facilitarán gratis á los electores que lo soliciten, quedando en su consecuencia derogada la Real orden de 8 del citado Enero último dictada sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondien-

tes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1858.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por Real orden fecha 28 de Abril último, se manda sacar á pública subasta la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero, bajo el tipo de 22.998 reales anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se verificará en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 4 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valladolid y Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida vuelta, desde Valladolid á Aranda de Duero, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo; y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado,

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional
de Tamariz.

Con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se procederá al arriendo de las especies de consumos de esta villa, en los dias 8 y 15 de Mayo próximo, en la Casa de Ayuntamiento de la misma, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion municipal. Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho remate.

Tamariz 27 de Abril de 1864.—El Alcalde, Dario de Castro Martin.—El Secretario interino, Antonio Hernandez.

Ayuntamiento Constitucional
de Cuenca de Campos.

Este Ayuntamiento, usando de la autorizacion que le está concedida, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumo con la venta exclusiva y al por menor, las de vino, aceite, vinagre, aguardiente y jabon, y con la libertad de venta la de carnes de todas clases, en junto ó por separado segun convenga, que todos ellos hacen un total de 19.925 rs. con mas los recargos que correspondan y apruebe la superioridad.

Los remates respectivos tendrán lugar en la Casa Consistorial los dias 15 y 22 de Mayo próximo y hora de las once de sus respectivas mañanas, todo conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho local.

Cuenca de Campos 26 de Abril de 1864.—El Alcalde, Victor Ceinos.—Casimiro Perez, Secretario.

Don Pedro Argüello, Alcalde Constitucional de la villa de Valdenebro.

Hago saber: Que en conformidad á lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y el 191 de la Instruccion vigente de consumos, la corporacion municipal de mi presidencia y sus asociados, han deliberado el que se arrienden en pública licitacion los derechos que gravitan sobre las especies determinadas de consumo, comprendidas en la tarifa número 1.º, que devenguen en este pueblo y su término jurisdiccional, en el próximo año económico de 1864 á 1865, á escepcion de los del vino y vinagre por cubrirse estos por concierto celebrado por el gremio de cosecheros.

Los remates tendrán lugar en las Salas Capitulares con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el expediente instruido al efecto, los dias 8 y 15 del mes de Mayo, de once

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio: cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el bono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda

al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Burgos, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 21 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades, á las doce de la mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 22.998 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 reales vellon en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero y viceversa, por el precio de...

reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada,

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

Núm. 1855.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se ha acudido al Gobierno de S. M., en solicitud de que se sirva declarar que es de utilidad pública las alineaciones proyectadas, respecto á las calles de Panaderos y San Anton, y se le dé el competente permiso para realizarlas; lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta Ciudad á quienes pueda afectar la declaracion de utilidad pública y permiso que se solicita, para que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, puedan acudir esponiendo á mi autoridad lo que se les ofrezca y parezca con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

Valladolid 29 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

á doce de sus respectivas mañanas, y el tercero y último si fuese necesario, el Domingo siguiente 22 y hora prefijada.

Valdenebro 24 de Abril de 1864. —El Alcalde, Pedro Argüello. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Dámaso Aragon, Secretario.

Don Gerónimo de Lama, Alcalde Constitucional de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en sesion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que he tenido el honor de presidir, se acordó el arriendo con venta esclusiva al por menor de todos los artículos de consumo que comprende la tarifa número 1.º, previa autorizacion concedida por la Excelentísima Diputacion provincial, y su primer remate tendrá lugar el Domingo 15 del próximo Mayo, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y el segundo el Domingo siguiente.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en el mismo.

Mota del Marqués 25 de Abril de 1864. —El Alcalde, Gerónimo de Lama. —Toribio Martin, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mota de Marqués.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de los trabajos de formacion del apéndice de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se previene á todos los contribuyentes que posean fincas de esta especie en el término jurisdiccional de ella y hayan variado en propiedad ó colonia, presenten en el improrogable término de quince dias, relaciones juradas de aquellas en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que tenga cumplido efecto.

Mota del Marqués 25 de Abril de 1864. —El Alcalde, Gerónimo de Lama. —Toribio Martin, Secretario.

Núm. 1857.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.000 rs., por la asistencia de cincuenta familias pobres, los cuales les serán satisfechos por semestres vencidos del fondo municipal.

Además percibirá el agraciado 11.000 mil reales de iguales por la asistencia del resto del vecindario, que consta de cuatrocientos treinta y dos vecinos, los cuales le serán igualmente entregados por semestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de la corporacion en término de quince dias, á

contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Tordehumos 25 de Abril de 1864. —El Presidente, Salvador M. Fernandez. —P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalbarba.

Para el dia 8 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su Sala Capitular, se celebrará el primer remate de los derechos que devengan las especies de Consumos de dicha villa, el 15 el segundo, y en caso de no haber licitadores se dará un tercer remate el dia 22 del mismo, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Villalbarba 26 de Abril de 1864. —El Alcalde, Pedro Hernandez. —Juan Aranda, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Becilla de Valderaduey.

Practicado el padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que corresponda satisfacer á este distrito municipal en el año próximo económico de 1864 á 1865, se espone al público en el sitio de costumbre por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en los cuales los contribuyentes que se crean agraviados y hayan cumplido con las prescripciones de la ley, deducirán las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles.

Becilla de Valderaduey 29 de Abril de 1864. —El A. P., Narciso Calderon. —P. S. M., Venancio Fernandez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldeamayor.
- Almenara.
- Castromembibre.
- Laguna de Duero.
- Mudarra (La).
- Pobladura de Sotiedra.
- Velliza.
- Villanueva de San Mancio.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

1.º de Mayo de 1864.

Reales.	Cts.
---------	------

Han ingresado en este dia correspondiente á 107 imponentes, de los cuales 7 son nuevos la cantidad de 25.110

Se ha devuelto á petición de 15 interesados la cantidad de 14.010 52

El Director de Semana.
José Cantalapedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 4 empeños sobre alhajas.	5.670
Se han cobrado por desempeños sobre alhajas.	4.246 60
Se han dado por 18 letras.	130.562
Se han cobrado por 17 letras.	121.600

El Director de Semana,
Cástor Sápela.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Habiendo sido aprobados por el Gobierno de S. M., los estatutos y reglamentos de esta Sociedad, la comision gestora de la misma, ha acordado que la primera junta general se celebre el dia 27 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en Valladolid, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Constitucion, número 10.

La junta se compondrá de las personas que posean 25 ó mas acciones.

Las acciones deberán depositarse antes del dia 12 de dicho mes de Junio, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Valladolid en la caja de la Sociedad.

En Madrid, en la del Crédito Moviliario Español, *calle de Fuencarral, núm. 2.*

En Paris, en la del Sr. D. S. L. de Abaroa y Urivarren 102, *Richelieu.*

Los interesados recibirán en cambio un resguardo nominal en que conste la fecha del depósito, el número de acciones que le constituye, y el de los votos á que dan derecho.

Nadie podrá asistir á la junta general por delegacion de un accionista, si él no tiene personalmente el derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, corporaciones y establecimientos públicos, dueños de 25 ó mas acciones, pueden hacerse representar en la Junta general por sus respectivos maridos, tutores curadores y administradores. Siempre que se dude de esta calidad, deberán acreditarla en forma.

Las decisiones se tomarán á mayoría absoluta de votos.

Veinticinco accionés dan derecho á un voto.

Nadie podrá reunir, sea por su cuenta, sea por delegacion, mas de 10 votos.

Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, José María de Semprun. —Hilario Gonzalez.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la *Gaceta de Madrid* número 101, correspondiente al dia 10 del corriente mes, ha sido aprobada esta Sociedad, previas las formalidades que exige la ley.

En su consecuencia, la comision gestora suplica á todos los Sres. accionistas, que se sirvan satisfacer el importe del dividendo de 50 por 100 de sus acciones, antes del 8 del próximo mes de Mayo, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Paris, casa del Sr. D. T. L. de Abaroa y Urivarren banquero 102, *Richelieu.*

En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, *Fuencarral 2.*

En Valladolid, en la caja del Banco de Valladolid.

Valladolid 14 de Abril de 1864. — Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito industrial, Agrícola y Mercantil, José María de Semprun. —Hilario Gonzalez.

Quien quisiere comprar 140 ovejas emparejadas, 40 borregas y 10 carneros padres, poco mas ó menos, pase á tratar con su dueño Santiago Paunero, en Cigales.

Se arriendan los pastos y labrantío de la dehesa de Valdellan, sita en la provincia de Leon, á tres leguas de Sahagun: pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.

En el tejar que fué de Don Miguel Diez y Diez, en Valladolid, se reciben oficiales para cortar ladrillo á destajo. Se prefiere el corte al suelo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.